



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RELATIVO A LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2011, PRESENTADOS POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**

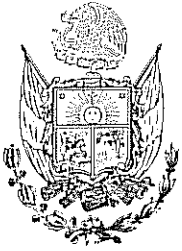
**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de Estados Financieros.** El veintisiete de enero de dos mil doce, a las veinte horas con trece minutos, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro, los estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Acción Nacional.

**II. Remisión.** Mediante acuerdo dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, se acordó el registro y la radicación del expediente **008/2012**, formado con motivo de la presentación de los estados financieros a cada uno de los meses que conforman el cuarto trimestre de dos mil once; de igual forma, ordenó remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que procediera a su revisión a fin de emitir el dictamen correspondiente.

**III. Fiscalización.** Por oficio SE/164/2012, de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce, en cumplimiento al acuerdo citado, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro envió el expediente de referencia a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el cual recibió, procediendo a la fiscalización de la información financiera del partido político que nos ocupa, verificó la entrega del balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, y llevó a cabo la revisión de la documentación legal que comprobara fehacientemente, el origen, monto y la aplicación de los recursos.

**IV. Observación de los estados financieros.** Por oficio DEOE/075/12 de fecha catorce de marzo del año dos mil doce, se remiten, a los representantes propietario y suplente del partido fiscalizado, observaciones derivadas de la revisión de los estados financieros a los meses de referencia, las cuales se tienen por contestadas el día veintinueve de marzo de dos mil doce y se agregan a los autos del expediente 008/2012.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**V. Reformas al Reglamento de Fiscalización (Principio de Irretroactividad de la Ley).** Mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, del nueve de diciembre del año dos mil once, se aprobaron las reformas al Reglamento de Fiscalización. Determinando en su artículo primero transitorio, que las modificaciones de mérito entrarían en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce, y en su artículo segundo transitorio hace mención que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio.

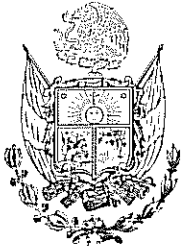
**VI. Dictamen.** El veintisiete de abril de dos mil doce, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral emitió el dictamen correspondiente, y en sesión ordinaria del Consejo General del treinta de abril de dos mil doce, se puso a consideración de los integrantes de ese cuerpo colegiado.

#### CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad, rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, el artículo 56, fracción II, en relación con el 65, fracción VIII, ambos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, establecen respectivamente, que uno de los fines del Instituto Electoral de Querétaro, es preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, mientras que dentro de las atribuciones del Consejo General, para alcanzar precisamente este fin, se encuentra la de vigilar que las actividades de los partidos se desarrollen con apego a la ley comicial estatal, así como cumplir con las obligaciones a que están sujetos; entre ellas, presentar al Instituto, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, conocer y aprobar, en su caso, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, presentados por el Partido Acción Nacional, según lo



dispuesto por el artículo 65, fracción XXV de la Ley Electoral, para lo cual habrá de revisar en el cuerpo del mismo, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su sentido.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 116. I...a la III*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*(...)*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones ... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...)*

*g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes...;*

*h) Se fijen los criterios para establecer ... los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;*

*(...)*

*k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; ...”*

### Constitución Política del Estado de Querétaro.

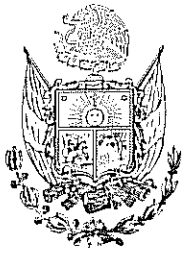
*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

### Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 30. Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados:*

*(...)*

*III. Ejercer las prerrogativas y recibir el financiamiento público de manera individual en los términos de esta Ley;...”*



*“Artículo 32. Los partidos políticos están obligados a:*

*(...)*

*XVI. Presentar al Instituto Electoral de Querétaro los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público, privado y autofinanciamiento por periodos trimestrales...”*

*“Artículo 36. La Ley reconoce como fuentes de financiamiento de los partidos políticos, únicamente las tres siguientes:*

*I. El público;*

*II. El privado, que no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del importe del financiamiento público que otorgue el Instituto Electoral de Querétaro;*

*III. El autofinanciamiento. Asimismo, los partidos políticos nacionales podrán recibir transferencias de recursos de sus órganos centrales, las cuales se sujetarán a las disposiciones de fiscalización aplicables a los partidos políticos nacionales. Los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de la fuente de su origen, deberán ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades previstas en la ley y, en su caso, en la normatividad interna.”*

*“Artículo 43. Los partidos y las asociaciones políticas están obligadas a atender los principios básicos de la contabilidad financiera, para lo cual, el Consejo General expedirá el Reglamento de Fiscalización, además de aprobar anualmente el Catálogo de Cuentas y Formatos de reportes a que adecuará su contabilidad...”*

*“Artículo 44. Los partidos y las asociaciones políticas, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, al responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las siguientes obligaciones:*

*I. Recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento;*

*II. Administrar el patrimonio del partido o asociación política;*

*III. Elaborar los estados financieros en los términos previstos por esta Ley;*

*IV. Validar, mancomunadamente, con el representante del partido político ante el Consejo General, la documentación de los estados financieros. En el caso de las asociaciones políticas, la documentación se validará mancomunadamente con el dirigente estatal; V. Abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones; y*

*VI. Cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización”.*

*“Artículo 45. Los partidos políticos deberán presentar al Consejo General del Instituto, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los estados financieros que contengan el balance general, estado de ingresos y egresos, estado de origen y aplicación de recursos y relaciones analíticas respecto del financiamiento público estatal, privado y autofinanciamiento, por periodos trimestrales, en los formatos indicados en el Catálogo de Cuentas y Formatos vigente, los cuales deberán entregarse a más tardar el último viernes del mes siguiente del ejercicio trimestral que se informa. A los estados financieros deberá acompañarse toda la documentación legal comprobatoria sobre el origen, monto y aplicación de los recursos que respalde los asientos contables.*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

*El Instituto Electoral de Querétaro, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral o de la Secretaría Ejecutiva, según el caso, podrá requerir a los partidos políticos la información, documentos y registros adicionales que considere necesarios”.*

*La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en esta Ley, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General del instituto...”*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*(...)*

*II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos*

*(...)”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...)*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*(.)*

*XXV. Conocer y aprobar, en su caso, los dictámenes que le presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros.*

*(...)”*

*“Artículo 78. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene las siguientes competencias:*

*(...)*

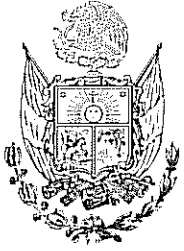
*XII. Dictaminar los estados financieros trimestrales, que presenten los partidos y asociaciones políticas; los de precampaña y campaña que presenten los partidos políticos, y en su caso, las coaliciones, para someterlos a la consideración del Consejo General;*

*XIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones previstas en el Reglamento de Fiscalización que apruebe el Consejo General;*

*(...)”*

### **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.**

*“Artículo 122. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral contará con una Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, que auxiliará al Director Ejecutivo en la aplicación y ejercicio de las funciones contenidas en el Libro Primero, Título Tercero de la Ley.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 125. Corresponde a la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas las atribuciones siguientes:*

*(...)*

*III. Proporcionar a los encargados de los registros contables de los partidos políticos con registro, la asesoría y orientación necesaria para que cumplan con sus obligaciones contables”;*

*(....)*

*V. Elaborar los anteproyectos de dictamen relativos a los estados financieros ordinarios y a los gastos de campaña que presentan los partidos políticos y asociaciones políticas ante el Consejo, para someterlos a la consideración del Director Ejecutivo de Organización Electoral.”*

## **Reglamento de Fiscalización**

*“Artículo 42. Los Partidos políticos, coaliciones y asociaciones políticas deben presentar ante el Consejo los estados Financieros en la forma y plazos establecidos en la ley.”*

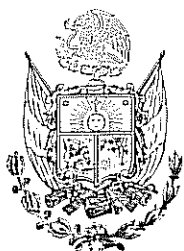
*“Artículo 57. La Dirección de Organización con apoyo de la Coordinación revisará analizará y dictaminarán, los estados financieros de actividades ordinarias, electorales y de campaña, y precampaña dentro del plazo establecido por la Ley; para lo cual se observará el contenido de este Reglamento.”*

*“Artículo 68. El Consejo General emitirá el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquella en que los dictámenes se sometan a su consideración.*

*(...)”*

**Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales.** En primer lugar, y por resultar trascendente para el estudio del dictamen, materia del presente acuerdo, se hará mención a las reformas del Reglamento de Fiscalización mencionado en el antecedente número V del presente libelo, ya que al respecto, en términos del artículo primero transitorio, las modificaciones de mérito entraron en vigor a partir del tres de enero de dos mil doce; sin embargo, del artículo segundo transitorio del referido acuerdo, se desprende que los asuntos que se encontraran en sustanciación o pendientes de resolución al momento de la entrada en vigor de las reformas multicitadas, se tramitarían y resolverían hasta su total conclusión, conforme al ordenamiento de inicio. Lo anterior, bajo el “principio de irretroactividad” establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, que determina que a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, principio que rige de acuerdo a la doctrina y a la jurisprudencia, respecto a las normas de derecho sustantivo como de las adjetivas o procesales.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido a esta instancia, que el ejercicio fiscal debe considerarse como una unidad indivisible, que es un periodo completo, comprendiendo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil once, por lo tanto, para su fiscalización debe considerarse vigente y



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

aplicable el Reglamento de Fiscalización anterior a las reformas del nueve de diciembre del año dos mil once, de lo contrario, esto podría generar conflictos de leyes en el tiempo y criterios contradictorios en los procesos de fiscalización.

En ese entendido, las normas del Reglamento de Fiscalización anterior a la reforma, aplicará incluso, para los estados financieros del cuarto trimestre del año dos mil once, con el que concluye el período a fiscalizar, ya que las leyes que aplican a los procedimientos, no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza se rigen por las disposiciones vigentes en la época en la que se actualizan.

Ahora bien, entrando en materia y del estudio de las disposiciones constitucionales y legales transcritas, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia, tienen derecho a recibir en forma equitativa, diversas formas de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; en este sentido, también deben establecerse los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los institutos políticos, así como establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

En este orden de ideas, el Instituto Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, con el apoyo de la Coordinación de Partidos y Asociaciones Políticas, es la instancia facultada para llevar a cabo el estudio y análisis de los estados financieros que deben presentar los partidos políticos y asociaciones políticas de manera trimestral y con base en ese examen, se pueda determinar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales citadas, por parte de dichos entes jurídicos.

Por último, de las disposiciones invocadas, se aprecia que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, debe someter a la consideración del Consejo General, el dictamen de mérito, para que este órgano máximo de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, en uso de sus atribuciones, determine lo que en derecho proceda.

Por lo tanto, de la revisión del contenido de los artículos transcritos, se puede apreciar que, efectivamente, se llevaron a cabo todos los actos y procedimientos con la finalidad de que los órganos facultados del Instituto, pudieran llevar a cabo la revisión y análisis de la información financiera sobre actividades ordinarias del partido político a estudio, así como las observaciones que, en su caso, procedieran, respecto del cuarto trimestre de dos mil once.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

**Quinto. Análisis del dictamen.** Ahora bien, del análisis del dictamen puesto a consideración, se puede advertir que éste, de manera formal, cumple con los requisitos señalados en el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Querétaro.

Lo anterior es así, ya que del apartado de Antecedentes se desprende que el Partido Acción Nacional presentó en tiempo y forma, el veintisiete de enero de dos mil doce, los estados financieros correspondientes al periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once; documentación con la que se integró el expediente 008/2012.

Durante el periodo de revisión, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral formuló observaciones, mismas que fueron contestadas por escrito firmado por el representante propietario de dicho partido político ante el Consejo General, el veintinueve de marzo de dos mil doce.

Por otra parte, del apartado de Conclusiones, a manera de resumen, se determinó que de las veintinueve recomendaciones efectuadas, el instituto político en estudio, cumplió con veintitrés de ellas de manera satisfactoria, dos no fueron subsanadas y cuatro de ellas fueron parcialmente subsanadas, lo que dio origen a que la instancia técnica fiscalizadora del Instituto Electoral de Querétaro, emitiera un dictamen aprobatorio en lo general y no aprobatorio en lo particular.

En el mismo sentido, en lo relativo a Seguimiento a recomendaciones anteriores, se recomendó al partido político integrar el expediente de cada uno de los eventos realizados, a lo cual dio parcial cumplimiento, al presentar la manifestación escrita de los boletos vendidos y del monto total en numerario obtenido por su venta con datos incorrectos, no presentó la manifestación escrita de precios de los productos ofrecidos al público asistente a los eventos y el original o copia certificada del comprobante fiscal que ampare la adquisición de dichos productos, así como no integrar correctamente el expediente respecto a un evento y no realizar los depósitos de la utilidad recibida en tiempo; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 18, fracción VIII del Reglamento de Fiscalización.

De lo expuesto en este apartado y a manera de resumen, tenemos que de la recomendación efectuada, el partido político la cumplió parcialmente.



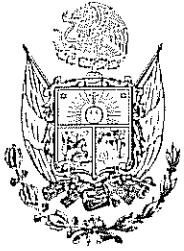


INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

### Documentación Adicional Remitida.

En relación a la fracción VI del apartado de Antecedentes de este dictamen, la documentación adicional remitida, consiste en:

- Copia simple del escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil doce, firmado por el Lic. Demetrio Juaristi Mendoza, Consejero Electoral del Instituto Electoral de Querétaro.
- Original del oficio UIG/473/12 de fecha nueve de marzo del presente año, emitido por el Lic. Rafael Sánchez Morales, Titular de la Unidad de Información Gubernamental del Municipio de Querétaro.
- Copia simple del oficio SF/CNF/936/2012 de fecha ocho de marzo del presente, suscrito por la Lic. Julieta Guadalupe García Cárdenas, Coordinadora de la Normatividad Fiscal, de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- Copia simple del oficio UIG/457/12 de fecha siete de marzo del presente, emitido por la MASDN, Teresa Calzada Rovirosa, Directora de la Unidad de Protección Civil.
- Copia simple del oficio CONCE/AM/023/2012 de fecha siete de marzo del presente, emitido por el C.P. José Saúl Michaus Martínez, Coordinador Operativo de la Dirección de Ingresos, de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- Copia simple del escrito de fecha dos de marzo del presente, emitido por el C.P. Armando Arvizu Arredondo, Jefe del Departamento de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro.
- Copia simple del oficio SGG/DICE/DE/011/2012 de fecha veinte de febrero del presente, remitido por el C. Luis Bernardo Nava Guerrero, Secretario General de Gobierno Municipal.
- Documentación diversa foliada del 000001/806 al folio 000806/806.
- Original del oficio SC/UAIPPE/AJ/317/2012 de fecha quince de febrero del presente, suscrito por el Lic. José Samuel García Sánchez, Vocal Ejecutivo de la Secretaría de la Contraloría, de la Unidad de Acceso a la Información Pública, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

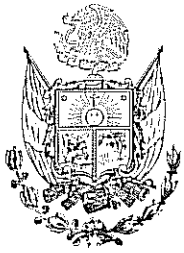
- Copia simple del oficio CPS/067/2012 de fecha ocho de marzo del presente, signado por el Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Coordinador de Políticas Sociales y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Gobierno, del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Copia simple del oficio SSC/DGE/0316/12 de fecha cinco de marzo, suscrito por el Lic. José Gerardo Quirarte Pérez, Director de Gestión de Emergencias de la Unidad Estatal de Protección Civil de Querétaro.
- Copia simple de la relación de eventos dos mil once.
- Copia simple del oficio DG/CJ/587/2012 de fecha ocho de marzo del presente, suscrito por el Lic. Mauricio Puente Chapa, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Copia simple del oficio SPF/ST/2012/00032 de fecha catorce de marzo del presente, suscrito por el Lic. J. Armando Díaz de León C., Secretario Técnico de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Copia simple del oficio OMCJ/112/2012 de fecha 14 de marzo del presente, signado por el Lic. Miguel Ángel Salinas Bautista, Coordinador Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

#### Respuesta.

El partido político, en atención a la vista dada en términos de lo indicado en las fracciones VII y VIII del apartado de Antecedentes, contestó en fecha 13 de abril mediante escrito donde señala lo siguiente:

Es inoperante la vista que se hace al Partido Político que represento, con base en documentos que se acompañan en copia fotostática simple y sin valor probatorio alguno, que envió el Director General del Instituto Electoral de Querétaro, Lic. Carlos Rubén Eguiarte Mereles, sobre documentos diversos que el consejero electoral Lic. Demetrio Juaristi Mendoza hizo llegar; documentales que a este momento del procedimiento de fiscalización, tiene en sus archivos el titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Lic. Roberto Rubén Rodríguez Ontiveros.

Así, en esta inédita vista que se hace, por primera ocasión desde que el partido político tiene su registro ante este Instituto Electoral de Querétaro, y en el contexto de que un Consejero Electoral del Consejo General del IEQ,



poniendo como justificación los principios rectores de la función electoral, exhibe diversas documentales para apoyar el Procedimiento de Fiscalización, desde la perspectiva del Partido Acción Nacional, viola las funciones y procedimientos que tienen que ser desahogados por la instancia técnica fiscalizadora reconocida en ley y en el Reglamento, ya que en observancia de la fracción XXV del artículo 65 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General, en pleno conoce y aprueba en su caso los dictámenes que presente la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativos a estados financieros y será ahí donde discutan los contenidos de los mismos.

### **Conclusión.**

Por tanto, resulta contradictorio que con la intención de cumplir con los principios constitucionales y legales que rigen la materia, se atropellen las reglas básicas del procedimiento respectivo, lo que traería como consecuencia, la vulneración de los propios principios que se busca proteger, especialmente los de certeza y legalidad.

El principio de certeza resultaría conculcado porque al admitirse las documentales allegadas por el Consejero Electoral, a través del Director General, se generaría incertidumbre respecto a los mecanismos apropiados para la integración de elementos probatorios durante el desahogo del procedimiento de fiscalización, es decir, la propia autoridad encargada de revisar y analizar la información financiera de los partidos políticos para calificar el uso de los recursos, provocaría dudas fundadas sobre la forma en que valdría incorporar probanzas, en perjuicio de la seguridad jurídica del sujeto fiscalizado.

El principio de legalidad, por obvias razones, devendría transgredido si se reciben probanzas al margen de lo que señalan las reglas del caso, pues la inobservancia de las normas produciría una grave afectación a la credibilidad de la autoridad, en consecuencia a la legitimidad de sus actos, rompiendo con ello el orden institucional que debe imperar en la actuación de todo ente público, sin pasar desapercibido el menoscabo que infligiría a la joven democracia mexicana, pues debe recordarse que entre los fines del Instituto Electoral de Querétaro están los de contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado y preservar el régimen de partidos políticos; ambos en riesgo si se ejecutan actos apartados de la legalidad.

A mayor abundamiento, el principio de certeza también implica la seguridad jurídica de los partidos políticos frente a la función de la autoridad electoral, ya que necesariamente ésta debe tener sus facultades y atribuciones expresamente conferidos por la normatividad correspondiente, de manera que las referidas entidades políticas conozcan las reglas a las que debe sujetarse dicha autoridad;



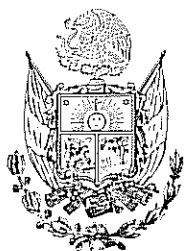
INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

situación que en el caso que nos ocupa, debe irradiar hacia el procedimiento de fiscalización, es decir, existen disposiciones jurídicas que establecen con claridad cuál es la forma en que los medios probatorios se introducen en el procedimiento a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo que cualquier forma distinta, viola flagrantemente el principio rector de certeza, pues modifica las reglas dadas con anterioridad.

En esta tesitura y con fundamento en los artículos 3, 4, 5, 47 y 78 fracciones XII y XIII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, es procedente desechar las documentales aportadas por el Consejero Electoral mediante escrito de fecha 22 de marzo de este año y remitidas por el Director General a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en fecha 3 de abril mediante oficio DG/460/12, en virtud de que su admisión transgrediría los derechos fundamentales del debido proceso y recepción de justicia imparcial y los principios constitucionales de certeza y legalidad que rigen la materia electoral.

De igual manera, en el rubro denominado Informe Técnico, por lo que toca al financiamiento público ordinario, se determinó que el Partido Acción Nacional registró en su contabilidad una cantidad congruente al monto que el Consejo General aprobó en sesión ordinaria del treinta y uno de enero de dos mil once; por lo que hace al financiamiento privado, se reportaron ingresos que no exceden en este trimestre del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley Electoral; por su parte, en autofinanciamiento se dejó asentado que la cantidad reportada no excedía de lo establecido por el artículo 41 de la Ley Electoral; mientras que con relación a las Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional, el instituto político fiscalizado reportó la transferencia de recursos de sus órganos centrales por \$1,837,176.86 (Un millón ochocientos treinta y siete mil ciento setenta y seis pesos 86/100 M.N.), en términos de lo previsto por el artículo 36 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 39 del Reglamento de Fiscalización, se realizó la compulsa de la cantidad reportada con los datos contenidos en los comprobantes de las transferencias y los estados de cuenta bancaria en la cual recibe los recursos de sus órganos centrales, desprendiéndose plena coincidencia en la información.

Por último, con base en la revisión realizada a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional en el trimestre que se revisa, se determinó dentro del punto TERCERO del dictamen, **aprobar en lo general y no en lo particular** los estados financieros presentados; lo anterior, tomando en cuenta que se acreditó el origen, monto y destino de los recursos utilizados; no obstante ello, presentó algunas irregularidades que derivaron de las observaciones parcialmente subsanadas, no subsanadas y de la recomendación parcialmente



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

cumplida, mismas que se analizaron con exhaustividad en las fracciones IV, X, XII, XIII, XXIV y XXVIII del apartado de Conclusiones y en el numeral uno del apartado de Seguimiento a recomendaciones anteriores del propio dictamen.

En consecuencia, al estar satisfechos dentro del dictamen todos los requisitos formales y legales que establecen la Ley Electoral y el Reglamento de Fiscalización respectivo, este órgano colegiado aprueba el citado documento en los términos ya señalados; sin que pase desapercibido que en atención al contenido del artículo 68, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, deberá apercibirse al Partido Acción Nacional, hasta en una segunda ocasión, para que al realizar sus operaciones financieras e integrar sus estados financieros, cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita incurrir en las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba.

**Sexto. Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Querétaro.** En cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, por los conductos institucionales deberá remitirse a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el período comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las disposiciones jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver respecto del dictamen relativo a los estados financieros presentados por el Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen de referencia, mismo que **aprueba en lo general y no en lo particular** los estados financieros del Partido Acción Nacional correspondientes al cuarto trimestre del año dos mil once, apercibiendo al partido político, hasta en una segunda ocasión, para que cumpla con las recomendaciones hechas por la instancia técnica fiscalizadora y omita las irregularidades detectadas en el contenido del dictamen que ahora se aprueba, en atención a lo establecido en la parte final del Considerando Quinto del presente Acuerdo.

**TERCERO.** En cumplimiento al Convenio de Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el Intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, se instruye al Director General para que por los conductos institucionales, remita a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, el dato reportado por el órgano directivo del Partido Acción Nacional en el Estado de Querétaro, respecto de las transferencias realizadas por su órgano de dirección nacional en el periodo comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al partido político fiscalizado, para los efectos a que haya lugar, autorizando para que practiquen, indistintamente, dicha diligencia, a los funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

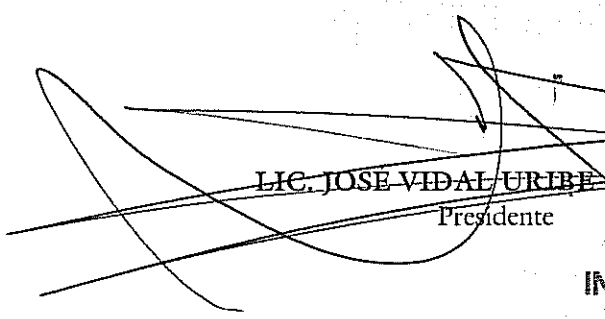
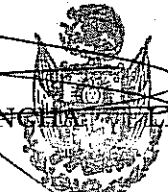
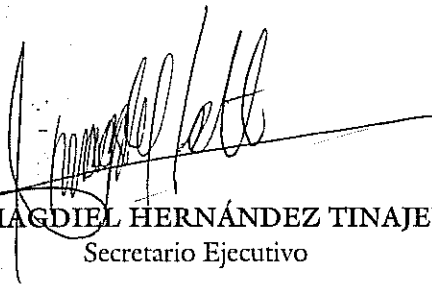
Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce. **DOY FE.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro,  
**HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue  
como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA		✓
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA      LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO  
 Presidente      Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL